

CONTRATO- N° 195 -2010

**CONTRATO DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO
DE ELECTRO SUR ESTE S.A.A. (ELSE) EN EL TRAMO: ESTACIÓN DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN-PUERTO MALDONADO
PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES QUE INSTALARÁ AMERICA
MOVIL PERÚ S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Contrato de Uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico de Electro Sur Este S.A.A. en el Tramo: Estación de Generación Eléctrica San Gabán – Puerto Maldonado para la implementación, operación y mantenimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones que instalará América Móvil Perú S.A.C. que celebra de una parte la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, a quien en adelante se le denominará "**ELSE**", identificada con RUC N° 20116544289, con domicilio en Av. Mariscal Sucre N° 400, Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco, debidamente representado para este acto por su **Gerente General, Ing. MARCO GUSTAVO ARAUJO PÉREZ**, identificado con D.N.I N° 04828990, con poder de representación inscrito en la Partida electrónica N° 11003503 Asiento N° C-00171 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral X Sede Cusco, y de otra parte **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC N° 20467534026, con domicilio legal en Carlos Villarán 140, Piso 11, Santa Catalina, La Victoria – Lima, inscrita en la Partida N° 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, correspondiente a la Partida Registral de la Sociedad denominada América Móvil Perú S.A.C. de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, debidamente representado por **RODRIGO AROSEMENA RUIZ HUIDOBRO**, identificado con D.N.I. N° 08746546, con poder de representación inscrito en el Asiento C000103 de la Partida N° 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará "**AMÉRICA MÓVIL PERÚ**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Decreto Ley N° 25844, ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.2 Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3 Ley N° 28295, "Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones."
- 1.4 Ley N° 28900. Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, lo calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
- 1.5 Ley N° 29022, Ley para la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones,
- 1.6 Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento del Decreto Ley N° 25844 "Ley de Concesiones Eléctricas",
- 1.7 Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

- 1.8 Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, Reglamento de la Ley N° 28295 que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones,
- 1.9 Decreto Supremo N° 003--2007-MTC, incorpora el Título I "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC.
- 1.10 Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público.
- 1.11 Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto único Ordenado del Reglamento General de lo Ley de Telecomunicaciones.
- 1.12 Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022, ley para la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones.
- 1.13 Resolución Ministerial N° 366-2001-EM-VME, Código Nacional de Electricidad.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso sus normas complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

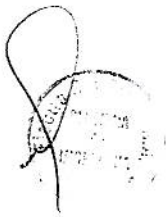
- 2.1 El 14 de abril de 2008, se suscribió el "Convenio de Colaboración y Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones FITEL y la empresa Electro Sur Este S.A.A.", mediante el cual ELSE autoriza a FITEL, el uso de parte de su infraestructura de soporte eléctrico para la implementación y desarrollo del Proyecto **"Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado"**.
- 2.2 Como resultado del Concurso Público Proceso de Promoción de la Inversión Privada para la ejecución del Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado", en adelante el **PROYECTO**, la adjudicada AMÉRICA MÓVIL PERÚ resultó favorecida con la adjudicación de la buena pro para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

- 3.1. Por el presente Contrato, las partes, acuerdan establecer las condiciones que se deberán cumplir durante la implementación, operación y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones que instalará AMÉRICA MÓVIL PERÚ sobre la infraestructura de soporte eléctrico de ELSE en los tramos "Estación de Generación Eléctrica San Gabán – Puerto Maldonado".

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

- 4.1. La vigencia del presente Contrato se extenderá a partir del día siguiente de la fecha de la suscripción del presente Contrato y regirá por veinte (20) años, el cual podrá ser renovable previo acuerdo entre las partes.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DE AMERICA MOVIL

- 5.1 Proveer los servicios de telecomunicaciones a favor de aquellas comunidades comprendidas en los proyectos en el tramo "Estación de Generación Eléctrica San Gabán – Puerto Maldonado".
- 5.2 Entregar como contraprestación a ELSE, por el uso de su infraestructura eléctrica, la capacidad de transmisión de voz y datos a través de dos canales E1 y dos (02) pares de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones del tramo San Gabán – Puerto Maldonado".
- 5.3 Asumir la responsabilidad respecto de la solicitud, obtención y mantenimiento de la vigencia de cualquier permiso, licencia y/o autorización necesaria para la implementación o continuación del Proyecto, así como para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones vinculados a este.
- 5.4 Asumir frente a ELSE la responsabilidad por cualquier daño que pueda causarse a la infraestructura brindada por ELSE por actos y/u omisiones derivados de la ejecución del Proyecto; entre ellos: los costos de reparación y/o mantenimiento correctivo, resarcimiento de daños y perjuicio a clientes de ELSE, y todas las multas y sanciones que se pudieran dar por incumplimiento a normativas como la NTCSE, Performance de los sistemas de transmisión y distribución (Procedimientos 091 y 074 respectivamente) y otros.
- 5.5 Adoptar las medidas necesarias para el adecuado uso de la infraestructura eléctrica que soportará a la red de telecomunicaciones.
- 5.6 Compartir con ELSE durante la vigencia del contrato los costos por el mantenimiento de la faja de servidumbre de la línea eléctrica en un 50% (Se adjunta el presupuesto al 30 de junio de 2009, en el anexo N°3).
- 5.7 Por ningún motivo podrá subarrendar, dar en uso, usufructuar o disponer de la infraestructura que ELSE le dará en uso, en el marco del Convenio de Colaboración y Cooperación suscrito con FITEL.
- 5.8 Asumir la totalidad de los costos distintos a las facilidades de infraestructura que ELSE pueda brindarle, para que logre el objetivo detallado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 5.9 Cumplir con los procedimientos y medidas de seguridad que ELSE determine, con la mayor diligencia y disposición y tomando las máximas precauciones a efectos de no dañar los bienes de propiedad de ELSE.
- 5.10 Efectuar los recálculos de los diseños de soporte de las torres donde se demuestre que éstos no afectarán las solicitaciones de esfuerzos de la torre y en el caso que se superasen AMÉRICA MÓVIL PERÚ deberá asumir los costos de reforzamiento de las torres o cambio de prestaciones.



- 5.11 Emplear un cable de fibra óptica FO-ADSS y los elementos de soporte a las torres deberán ser compatibles con el material metálico a fin de garantizar la vida útil de los estructuras de ELSE.
- 5.12 Para realizar las actividades de implementación, operación y mantenimiento de la infraestructura a ser instalada en espacios y cubículos de ELSE, AMÉRICA MÓVIL PERÚ deberá cumplir con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo de ELSE, el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo de las Actividades Eléctricas (RM N° 161-2007-MEM/DM), otras políticas, manuales, procedimientos, análisis de seguridad de trabajo y disposiciones de seguridad que le sean impartidas en forma verbal o escrita por los jefes de área y/o supervisores de la empresa ELSE.

En el supuesto de surgir cualquier controversia respecto de las cuantificaciones de las obligaciones previstas en los numerales 5.4 y 5.10 de la Cláusula Quinta del presente contrato, las partes acuerdan designar cada uno un perito especializado y un tercer perito, quien será el perito dirimente y será designado por el Directorio del Centro de Peritaje del Colegio Departamental de Ingenieros de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), a solicitud de cualquiera de las partes. El Peritaje incluirá la determinación de la procedencia o no de costos y costas.

Los costos ocasionados por el peritaje serán asumidos en partes iguales por AMERICA MOVIL PERU SAC y ELSE. Las Partes se someterán al pronunciamiento de los Peritos contenidos en el Dictamen Pericia). En el supuesto que alguna de las Partes no esté de acuerdo con dicho pronunciamiento, podrá hacer uso de lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente contrato, a fin de dar solución a la controversia.

El pago de los peritos será asumido de manera equitativa por las partes

- 5.13 Antes de iniciar la instalación de la fibra óptica, AMÉRICA MÓVIL PERÚ deberá presentar un procedimiento específico de trabajo, relacionado a la instalación de la fibra óptica e infraestructura asociada, a fin de ser puesto en conocimiento de ELSE.
- 5.14 Antes de haber culminado la instalación de la fibra óptica, AMERICA MOVIL PERU deberá presentar un procedimiento específico de trabajo, relacionado al mantenimiento de la fibra óptica e infraestructura asociada, a fin de ser puesto en conocimiento de ELSE
- 5.15 De requerir otro nivel de tensión, al brindado por ELSE, AMÉRICA MÓVIL PERÚ deberá prever una fuente de alimentación adicional y asumirá los costos derivados de estos servicios.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE ELSE

- 6.1. Permitir y/o facilitar a AMERICA MOVIL PERU el uso de la infraestructura de transmisión eléctrica en el tramo "Estación de Generación Eléctrico San Gabán - Puerto Maldonado", así como la instalación de un cable FO - ADSS, con la finalidad de proveer de conectividad a los centros poblados en el entorno de tendido eléctrico de ELSE.
- 6.2. Permitir y/o facilitar a AMÉRICA MÓVIL PERÚ, el acceso a los espacios y condiciones de co-ubicación de los equipos de comunicación detallados en la Anexo N°1 y Anexo N°2.
- 6.3. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado uso de la capacidad de transmisión de datos asignado, asumiendo frente a AMÉRICA MÓVIL PERÚ la responsabilidad por cualquier daños que pueda causarse a dicha empresa o sus bienes por vicios y/u omisiones derivadas de la operación de su servicio privado de telecomunicaciones.
- 6.4. Al realizar actividades de operación y mantenimiento sobre la fibra instalado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ, deberá cumplir con los procedimientos y medidas de seguridad con la mayor diligencia y disposición y tomando las máximas precauciones o efectos de no dañar los bienes de propiedad de AMERICA MOVIL.
- 6.5. Brindar el suministro de energía eléctrica para los cubículos de comunicaciones de cada sub estación, en el que se tiene los siguientes niveles de tensión: trifásico 380 VAC, monofásico 220 VAC y 110 -48 VDC.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD DE LA FIBRA

- 7.1. El cable de fibra óptica así como los equipos de comunicaciones son de propiedad de AMÉRICA MÓVIL PERÚ, y servirán para brindar servicios de telecomunicaciones a las comunidades de las áreas rurales y de preferente interés social en el entorno del tramo "Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado"

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES

- 8.1. ELSE no asumirá responsabilidad respecto de hechos u omisiones en los que incurra AMÉRICA MÓVIL PERÚ, derivados del uso o mantenimiento de la infraestructura de transmisión eléctrica en el tramo "Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado", que por efectos del mantenimiento de las líneas, servidumbre, hechos fortuitos y/o fuerza mayor afecten los servicios de telecomunicaciones que presta AMÉRICA MÓVIL PERÚ; teniendo como primer nivel de importancia la interconexión eléctrica.

- 8.2. AMÉRICA MÓVIL PERÚ no asume responsabilidad alguna por el buen funcionamiento del servicio privado de telecomunicaciones utilizado por ELSE. No obstante ella, AMÉRICA MÓVIL PERÚ realizará sus mejores esfuerzos para la mantener la fibra en funcionamiento.

CLÁUSULA NOVENA: ESPACIOS Y CONDICIONES DE COUBICACIÓN

- 9.1. En la Sub estación Mazuco, ELSE proporcionará a AMÉRICA MÓVIL PERÚ los espacios físicos para la ubicación de equipos de comunicaciones, el cual esta detallado en el anexo N° 1.
- 9.2. En la Sub estación Puerto Maldonado, ELSE proporcionará al AMÉRICA MÓVIL PERÚ. los espacios físicos para la ubicación de equipos de comunicaciones, e' cual esta detallado en el anexo N° 2.
- 9.3. Con relación a otros puntos de acceso a la fibra óptica (Mazuco, Santa Rosa, Puerto Rosario, Puerto Maldonado), ELSE se compromete a brindar todas las facilidades para el acceso a dichos puntos, donde se instalaría las cajas de empalme de fibra óptica.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1. Las partes declaran la buena fe que regirá sus actuaciones en la ejecución del presente Contrato.
- 10.2. En tal sentido, ambas partes declaran su conformidad en resolver cualquier controversia en primera instancia a través del trato directo. En caso subsistiese alguna divergencia o conflicto surgidos por la interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el D. Leg. N° 1071; "Decreto legislativo que norma el arbitraje". El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima.
- 10.3. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres miembros, Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designada por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e internacional de la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase al árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por lo Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra parte. El laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. Los costos del Arbitraje serán cubiertos por lo Parte vencida, exceptuándose los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

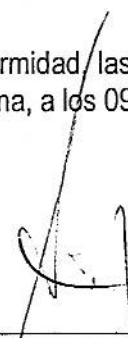


CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

- 16.1 Las partes, señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente documento, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, notificaciones judiciales y/o extrajudiciales,

Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

En señal de conformidad las partes firman el presente Contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil diez.



ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

Ing. Marco G. Arzujo Pérez
GERENTE GENERAL



AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.A.
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.A.

